



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: RD - EX-2025-48682302-APN-DDRH#CONICET - Modificación Reglamento Evaluación CPA - RD 1680/14.

VISTO el Expediente N° EX-2025-48682302-APN-DDRH#CONICET, la Resolución D. N° 1680/14 del Registro de este Consejo Nacional, y

Que en el citado Expediente se tramita la modificación en el Reglamento de Evaluación perteneciente a la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo.

Que, mediante la Resolución N° 1680 de fecha 19 de mayo de 2014, se aprobó el Reglamento de Evaluación para los Ingresos, Informes y Promociones correspondientes a la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo.

Que resulta necesario sustituir los Artículos 8° y 10° del mencionado Reglamento, por un único Artículo, con el objeto de mejorar la operatividad de los Comité, optimizar su funcionamiento y promover la continuidad de sus integrantes.

Que, asimismo, resulta conveniente eliminar el Artículo 12° del mencionado Reglamento, con el fin de agilizar el proceso de evaluación.

Que la Dirección de Coordinación de Órganos Asesores, la Dirección del Servicio Jurídico, la Gerencia de Asuntos Legales y la Unidad de Auditoría Interna han tomado la intervención que les compete.

Que la presente decisión fue acordada en la reunión de Directorio del día 30 de abril de 2025.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, 310/07, 134/23, 166/23, 419/23, 604/23, DECTO-2023-102-APN-PTE, DECTO-2025-306-APN-PTE, DECTO-2025-307-APN-PTE y las Resoluciones de Directorio N° RESOL-2023-125-APN-DIR#CONICET, RESOL-2023-1614-APN-DIR#CONICET y RESOL-2023-1922-APN-DIR#CONICET.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 8º del Reglamento de Evaluación aprobado por Resolución D. N° 1680 de fecha 19 de mayo de 2014 por el que se menciona a continuación: “Los integrantes del Comité de evaluación, así como el Coordinador y Coordinador Alterno durarán tres (3) años en sus funciones. No obstante, dichos cargos podrán ser renovados antes del plazo establecido, siempre que exista una causa justificada, tales como renuncia, fallecimiento u otras circunstancias que impidan el cumplimiento de sus funciones. El Coordinador Alterno reemplazará al Coordinador en caso de ausencia transitoria, renuncia o fallecimiento hasta tanto el Directorio designe un nuevo Coordinador.”.

ARTÍCULO 2º.- Déjanse sin efecto los Artículos 10º y 12º del Reglamento de Evaluación aprobado por Resolución D. N° 1680 de fecha 19 de mayo de 2014.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a las Gerencias de Recursos Humanos, de Administración, de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Evaluación y Planificación, de Asuntos Legales, a la Unidad de Auditoría Interna y a los interesados. Cumplido, archívese.